RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA SUBASTA INVERSA NÚMERO. SA –SI - 019 DE 2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ SEGÚN INFORME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO".

El día veintisiete (27) de noviembre de 2026 y siendo las 08:00 Horas se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Atrato (Chocó), el Comité evaluador, conformado por **LEISSY JOHANA SÁNCHEZ MONCADA –** Asesora Jurídica, **JHON ALEXANDER TABORDA RESTREPO –** Secretario de Planeación e Infraestructura, **HONORIO QUERAGAMA CHECHE –** Secretario de Educación, Cultura y Deporte y **JUAN PABLO VÁSQUEZ MAYA** – Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa, con el fin de elevar respuesta a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos de la Subasta Inversa número **SA –SI - 019 DE 2026** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ SEGÚN INFORME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE GESTIÓN DEL RIESGO"**.

Seguidamente, se verificó en el correo electrónico planeacion@elcarmendeatrato-choco.gov.co y en la oficina de radicación de documentación en físico que durante la fecha establecida en el cronograma del mencionado proceso se presentaron las siguientes observaciones a la invitación:

OBSERVACION: 1

RAZÓN SOCIAL:	GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S
NIT:	900.533.021-7
REPRESENTANTE LEGAL:	TITO FLOREZ GUZMAN
CORREO:	gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com
TELEFONO:	098-7454895- 313-8403672

PETICIONES:

PRIMERA. Informar si el proceso permanecerá abierto o será limitado a MiPymes.

SEGUNDA. Aclarar por qué la limitación figura el 26 de noviembre de 2026, después de la apertura del 25 de noviembre.

TERCERA. Precisar si el 26 de noviembre corresponde a la recepción de solicitudes o a la publicación de la decisión.

CUARTA. Abstenerse de contabilizar solicitudes extemporáneas para fundamentar la limitación.

QUINTA. Siempre que se acrediten los requisitos legales, limitar la convocatoria a Mipyme del orden nacional, sin restricciones departamentales o municipales.

SEXTA. Subsidiariamente, si no existen solicitudes oportunas y válidas suficientes, mantener abierta la convocatoria conforme al artículo primero de la Resolución N.º 1462.

SÉPTIMA. Publicar en SECOP I todas las manifestaciones de interés, documentos de acreditación y constancias de fecha y hora de recepción, salvaguardando la información sometida a reserva legal.

OCTAVA. Publicar el informe de verificación de los requisitos de las Mipyme solicitantes, incluido el umbral económico aplicable.

NOVENA. En caso de limitación territorial, publicar el aviso correspondiente y los fundamentos jurídicos, técnicos y económicos de la decisión.

DÉCIMA. Corregir las inconsistencias del cronograma mediante adenda o el acto administrativo que jurídicamente corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. Ampliar el plazo de presentación de ofertas, si resulta necesario para garantizar la participación efectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Responder de fondo, individualmente y con suficiente antelación al cierre, publicando la respuesta en SECOP I.

RESPUESTA.

La Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y participación, se permite dar respuesta de fondo a las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

1. La limitación a MiPymes se encuentra regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece que la Entidad podrá limitar la convocatoria a MiPymes nacionales cuando se acrediten los requisitos allí previstos, con al menos tres (3) solicitudes de Mipymes

recibidas de manera oportuna, es de aclara que dicha limitación debe hacerse de forma motivada, verificable y con respeto al cronograma del proceso, garantizando la publicidad en el SECOP. En respuesta a ello, le comunico que a la fecha establecida en el cronograma no se presentó ninguna solicitud de limitación a MiPymes.

2. Se informa que para la solicitud de limitación a MiPymes de conformidad con el Cronograma es hasta el día 26 de noviembre.

3. Para la respuesta a las solitudes a MiPymes es el día 27 de noviembre de 2026.

4. Se acoge

5. La Entidad manifiesta que para la fecha establecida y como se manifestó anteriormente no se presentaron manifestaciones de interés a limitación a MiPymes, por lo cual, no se limita dicho proceso

6. La Entidad no realizará limitación territorial, por las razones expuestas en la respuesta QUINTA. Si se adopta la limitación nacional, se publicará el aviso motivado con sus fundamentos jurídicos, técnicos y económicos, conforme al Decreto 1082 de 2015

7. La ampliación del plazo no se acoge

OBSERVACION: 2

RAZÓN SOCIAL: INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: LUISA MARIA MONTOYA FRANCO
ELEFONO: 601 4040914

PETICIONES:

1. **Aporte de un solo integrante.** ¿Puede la unión temporal acreditar la totalidad de la experiencia específica con un contrato aportado por uno solo de sus integrantes, siempre que cumpla las condiciones del numeral 4.13? ¿Se exige algún aporte mínimo de experiencia a cada integrante?
2. **Valor computable.** Si el integrante ejecutó individualmente el contrato aportado, ¿se reconoce su valor total o se pondera por su porcentaje de participación en la unión temporal que presenta la oferta? Si el contrato se ejecutó en un consorcio o unión temporal anterior, ¿qué porcentaje se aplicará y cómo se calculará el valor acreditable?

3. **Acumulación de contratos.** ¿Debe existir un solo contrato que por sí mismo supere el 100 % del presupuesto oficial, o se admite sumar contratos de distintos integrantes de la unión temporal para alcanzar dicho umbral?
4. **Experiencia probable.** ¿Los dos años previstos en el numeral 4.13.1 deben acreditarse por cada integrante o basta con que los acredite uno de ellos?

RESPUESTAS

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la unión temporal es un proponente plural que se presenta como un solo oferente. Por lo tanto, si uno de sus integrantes aporta un contrato que por sí solo cumple todas las condiciones del numeral 4.13 - objeto similar, valor, plazo, clasificación UNSPSC, registro en RUP - dicho contrato es válido para acreditar la totalidad de la experiencia específica exigida. No se exige aporte mínimo de experiencia a cada integrante, porque el pliego de condiciones del presente proceso no lo contempló. Exigirlo ahora vulneraría el principio de selección objetiva y las reglas de juego ya publicadas. Lo que sí se exige es que cada integrante esté inscrito en el RUP y que el integrante que aporta la experiencia tenga dicho contrato inscrito y en firme en su RUP

Acumulación de contratos: Sobre el particular los pliegos son claros y estos establecen que El proponente acreditará la experiencia específica, demostrando haber ejecutado como mínimo UN (1) CONTRATO, cuyo objeto u actividades esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso (suministro de materiales de construcción) y que este supere el 100% del valor del presente proceso de contratación

Experiencia probable: Deberá ser por cada uno de lo integrantes**.**

HONORIO QUERAGAMA CHECHE .
Secretario de Educación, Cultura y Deporte

JUAN PABLO VÁSQUEZ MAYA
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

LEISSY JOHANA SÁNCHEZ MONCADA
Asesora Jurídica

JHON ALEXANDER TABORDA RESTREPO
Secretario de Planeación e Infraestructura